Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«La Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

»Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo este Centro directivo en 28 de Abril último á los Presidentes de las Audiencias territoriales lo que copio:

»Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la Estadística del Movimiento de la población de España correspondiente al período de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887 dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.° se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer: Primero, que sin pérdida de tiempo, se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886-87 y 88; y segundo, que á fin de que todos los Juzgados municipales evacúen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los Presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado artículo 5.° de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.

Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces municipales, á fin de que tengan presentes las Reales órdenes preinsertas y desde luego recuenten minuciosamente las actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886, 87 y 88, al objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitará muy en breve el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, el cual después habrá de remitirles, para que las diligencien, tantas papeletas impresas de color blanco, rosado y amarillo cuantos sean los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones cuyas cifras le den á conocer, pues que el servicio de que se trata, y por lo que hace á los mencionados años de 1886, 87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó, mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne al período de 1883-85.

Orense 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la publicación é impresión del *Boletín oficial* de la provincia de Orense durante el año económico de 1890-91.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta del expresado servicio, intentada el 22 de Mayo último y 4 del actual, se anuncia nuevamente para el día 5 del próximo mes de Julio á las once de su mañana bajo las condiciones que á continuación se expresan.

Orense Junio 9 de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia de Orense, durante el año económico de 1890-91.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 9.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la apro-

bación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definiva.

9.ª Espirado el plazo de los cinco días que señala la condicción anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando sólo el correspondiente al remate.

10. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho días siguientes, mediante demanda ante el tribunal competente.

11. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco días aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que ocasione la subasta.

12. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

14. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

15. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

17. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1891-92, si así conviniere á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado, lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

18. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato, serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

19. La dimensión del *Boletín*, será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y sólo se permitirá variar de letra con las circulares del Gobierno, Comisión y Diputación provincial.

20. El *Boletín* se publicará todos los días excepto los domingos. Aquellos en que dejen de publicarse por cualquier causa, se descontarán al contratista conforme al precio de la adjudicación.

21. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo procedente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la *Gaceta*, que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputación ó Comisión provincial.

3.º Gobierno militar.

4.º Delegación de Hacienda.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Idem de lo criminal de esta provincia,

8.º Juzgados de instrucción y municipales.

22. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

Cuando el Gobernador, la Diputación ó la Comisión provincial, considere indispensable la publicación de un Boletín extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

23. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el *Boletín* correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

24. Los anuncios referentes á desamortización, se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.º de Septiembre de 1856, y demás disposiciones vigentes.

25. El contratista se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*.

26. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

27. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.

Secretaría de la Diputación provincial, 16.

Contaduría de fondos provinciales, 2.

Depositaría de idem, 1.

Ministerio de la Gobernación, 1.

Subsecretaría del mismo, 2.

Ministerio de Fomento, 1.

Dirección de Instrucción pública, 1.

Idem de obras públicas, 1.

Idem de Administración local, 1.

Biblioteca nacional, 1.

Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.

Idem de lo criminal de esta provincia, 2.

Capitanía general del distrito, 1.

Gobierno militar de esta provincia, 1.

Diputados á Cortes por esta provincia, 9.

Senadores, 4.

Dipatados provinciales, 24.

Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.

Sub-gobernador de Linares, 1.

Diputados provinciales, 49.

Junta provincial de instrucción pública, 1.

Consejo provincial de agricultura, 1.

Jefe de Fomento de esta provincia, 4,

Inspector de 1.ª enseñanza, 1.

Instituto de 2.ª enseñanza, 1.

Escuela Normal de Maestros, 1.

Idem de Maestras, 1.

Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.

Comandancia de carabineros, 1,

Inspección de órden público, 4.

Sub-inspector de telégrafos, 1.

Delegación de Hacienda, 4.

Administración de contribuciones, 3.

Idem de Propiedades, 3.

Administraciones subalternas de Hacienda en todos los partidos, 10.

Sección de estadística, 1.

Idem de evaluación, 1.

Jefes de trabajos estadísticos, 1.

Biblioteca provincial, 1.

Depositario-pagador, 1.

Juzgados de instrucción, 11.

Idem municipales, 97.

Sr. Obispo de esta diócesis, 1.

Vicario eclesiástico, 1.

Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.

Idem de Montes, 1.

Dirección de Caminos de esta provincia, 1.

Idem de Establecimientos de Beneficencia de la provincia, 1,

Administración principal de correos, 1.

Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.

Puestos de la Guardia civil, 24.

Director del Correccional, 1.

Y por último un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Biblioteca nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

28. Al principio de cada mes, se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

39. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda si lo reclamasen.

Orense 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1890 91 por la cantidad de....., pesetas (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín* de..... de..... 1890, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condicion 3.ª

(Fecha y firma del licitador).

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Río

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes y que serán resueltas acto continuo.

Río Junio 21 de 1890.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Petín

Formado por la Junta pericial el repartimiento territorial de este municipio para el año económico próximo de 1890 á 91 con arreglo á la ley y disposiciones citadas en la

circular de 2 de Junio corriente, inserta en el *Boletín oficial* número 280, dictada por la Administración de Contribuciones de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el día en que el presente se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes, en la inteligencia que, tan solo podrán referirse éstas á las alteraciones del líquido imponible con qué figuren ó á error material al fijar el tanto por ciento con qué la riqueza deba contribuir para el Tesoro y atenciones municipales, así como también sobre error cometido en la fijación de las cuotas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Petín Junio 18 de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

Melón.

Por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secreraría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de territorial, cultivo y ganadería, formado en esta Alcaldía para el año económico de 1890 á 1891, para que de él puedan enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas, durante dicho plazo.

Melón Junio 20 de 1890.—Antonio Domínguez.

Porquera.

Los ocho días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial del mismo, formado para el año económico entrante de 1890-91, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus cuotas respectivas y producir las reclamaciones de agravio que crean conveniente, pasado el cual no le serán admitidas.

Porquera 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Baños de Molgas

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Baños de Molgas Junio 19 de 1890.—El Alcalde, Francisco Andión.

Villar de Barrio

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto al público á la puerta de la sala consistorial de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial de este distrito, formado para el inmediato año económico de 1890-91, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasado el cual no les serán admitidas por extemporáneas.

Villar de Barrio Junio 21 de 1890.—El A., Manuel Prado.

Baltar

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1890-91, estará expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo libremente, y producir las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán admitidas.

Baltar Junio 19 de 1890.—El A. P., Benito Cuquejo.

Villamartín

El reparto de contribución territorial para el año de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villamartín 21 de Junio de 1890.—El A. P., Eladio Brasa.

JUZGADOS.

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de esta ciudad, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago notorio: que en este Juzgado por la Escribanía del actuario, pende procedimiento de ejecución de sentencia promovido á nombre de doña Juana Varela Gayoso, de la ciudad de Lugo; contra don Francisco, D. Alejandro y doña Adelaida Gullón Ferrer, como hijos únicos y herederos del difunto padre D. Manuel, vecino que en sus días fué de esta capital; sobre pago de la cantidad de cinco mil pesetas que éste recibió á préstamo por el interés anual del cuatro por ciento, réditos vencidos y costas en que fueron condenados, que según liquidación con el débito principal ascienden á cuarenta y ocho mil trescientos treinta reales noventa y dos céntimos y las posteriores; para cuyo pago á falta de solvencia, se secuestraron los bienes especialmente hipotecados y tasados por el Arquitecto don José Queralt y Agrimensor titular D. José Vázquez Barja, que á continuación se expresan:

1.° La casa, corrales y jardín que le es adyacente, señalada con el número once en la calle de Cisneros y dos accesorio de la de Monterrey; la que en conjunto forma un solar de figura irregular de ocho lados, de los cuales dos miran al Norte; lindando con las citadas calles de Cisneros, por donde tiene entrada, y la de Monterrey, y con la casa número dos de la de San Pedro que pertenece á D. Federico López; uno al Naciente, por donde confina con más huerta y casa repetida del D. Federico; otros dos lados dicen á Mediodía y demarcan con huerta de don Manuel Martínez y con parte de la casa de D. José Alvarez Seara, número cinco de la calle de Hernán Cortes; y los tres lados restantes miran á Poniente; lindando con la expresada casa del Alvarez Seara, y con la de los herederos de D. Vicente Rodríguez. Ocupa una extensión superficial de mil doscientos diez y seis metros cuadrados, de los cuales cuatrocientos ochenta y seis pertenecen al edificio, el que consta de planta baja, piso principal y segundo, compuestos de varios departamentos, ó sean caballeriza, locales para bodegas con fuen-viñedo en parral y cepa rasa, de setenta y dos áreas treinta y nueve centiáreas, ó sean diez y seis cabaduras y doce copelos, con mitad de una casa lagar que tiene unida á la parte Este, cubierta con madera de castaño y teja; confinando todo á dicho aire de Este, con casa y viña de Félix Miguez Rodríguez, al Sur, labradío de Antonio Leal, camino sendero en medio, al Oeste, en toda la extensión con el predio del Sr. Marqués de Valladares, y al Norte, con otro camino público nombrado del Caneiro, que de te en uno de ellos, zaguan y otras habitaciones que se expresan en la operación pericial; justipreciada libre de pensión en veintidós mil quinientas pesetas.

2.° Una finca destinada á

esta capital dirije al puente viejo del rio Lonia: cuyo predio se halla al término de las Lagunas, arrabal de esta ciudad, y deducida la pensión de sesenta y seis reales que se dice tiene de renta anual para D. Primo Nóvoa, y un moyo de vino para doña Dolores Puga Araujo, fué tasada en cuatro mil pesetas.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta y licitación, á fin de que las personas á quienes interese la adquisición comparezcan á hacer sus posturas en las Escribanía del actuario, que siendo arregladas les serán admitidas, ó en esta sala de audiencia el diez y nueve del entrante mes de Julio, en el que y hora de once de la mañana se celebrará remate en los más ventajosos licitadores por el orden que van consignados y fueron hipotecados, á reserva de subsanar oportunamente la falta de títulos por cuenta de los ejecutados.

Dado en Orense á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa.—José Eugenio García.—D. O. de S. S., Manuel López Ramos.

El Sr. D. Aureliano Funez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que para pago de la cantidad de sesenta y cinco pesetas al Licenciado don Manuel Alonso, procedentes de honorarios devengados en pleito de menor cuantía que litigaron, Clotilde Fernández, contra Miguel Fernández como curador de José y Socorro Fernández, se embargaron á éstos dos últimos entre otras las fincas siguientes:

	Pesetas
Una casa compuesta de alto y bajo, y en este una bodega, corral al Norte, cerrado con portal, señalada con el número veintiuno, de 83 metros cuadrados, sita en el pueblo de Leiro pequeño: tasada en	1000
Viña en la feria de Lebosende, de seis áreas cincuenía y cuatro centiáreas: tasada en	340

Las personas que quieran hacer postura á las dos finca relacionadas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado establecida en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, el dia doce de Julio próximo y hora de once de su mañana, que se rematarán en el mas ventajoso postor. Se hace constar que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado los ejecutados.

Ribadavia Junio dieciocho de mil ochocientos noventá. Aureliano Funez.—De su orden, Evaristo Abraldes.

PARTE NO OFICIAL

ABONARÉS DE ULTRAMAR Y ALCANCES DE FALLECIDOS

Una respetable casa-Banca de Madrid, gestiona, mediante una módica comisión, la cobranza de estos valores.

En Orense, calle de San Miguel, núm. 17, darán razón.

A voluntad de sus dueños se vende la casa núm. 12 de la calle de Pizarro de esta ciudad.

D. Manuel López Ramos, calle de San Pedro número 8, dará razón.

Á LOS SECRETARIOS

Ha quedado constituido el Montepio de dichos funcionarios. Pídanse antecedentes al Director de *El Secretariado*, Madrid.

AGENDA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz 5 Orense, á 2 pesetas ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende la casa sita en la plazuela de San Cosme, señalada con el número 2, unida á la capilla de los Santos Mártires; consta de dos pisos, entresuelo, huerta contigua y agua en abundancia. Se halla libre de todo gravamen.

Las personas que se interesen por su adquisición, pueden entenderse con el Abogado D. José Lorenzo Gil, Puerta de Aire, núm. 18.

A voluntad de su dueño se VENDE UNA CARRETELA nueva, pero sin cubierta. En la calle de Santo Domingo, núm. 45 darán razon.

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También hay toda clase de impresos para los guardias civiles.

ESTACIÓN DE VERANO

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

En este acreditadísimo taller, á pesar del poco tiempo que hace que se abrió al público, se ha recibido estos días un importante y variado surtido de géneros de las principales fábricas del extranjero, para la próxima temporada de verano.

Estos géneros llamarán seguramente la atención del comprador por su gusto y variedad.

Tambien hay cortes de piqués de última novedad para chalecos.

Se hacen trajes á la medida en 24 horas.

PLAZA DE ISABEL LA CATÓLICA (BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUÍN VILA)

BORRADORES

DE GASTOS É INGRESOS

y libro diario

DE INTERVENCIÓN

se halla de venta en la imprenta de este periódico, establecida en la calle de San Miguel núm. 18.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan Cortés, núm. 7 principal,

Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, relojes-sorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratas en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos; y variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien los pida.

Progreso, 91,

MANUEL E. GOMEZ

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN DIRECTA.

QUESADA-RIVERA

Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde.

Existe constantemente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18